

85

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., '10 DIC 2021

REF: 2021-00388

Se reconoce al abogado JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT, como apoderado judicial del señor Hernando Rodríguez Tolosa, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En el presente asunto se demanda que el accionado suscriba el formulario único para trámites de propiedad raíz para ceder los derechos del local comercial No. 319 de la bodega 82 de la Corporación de Abastos de Bogotá y que igualmente le entregue materialmente tal local, y se le ordene el pago de la cláusula penal pactada.

Si bien en la cláusula quinta del contrato de cesión de derechos se pactó que el 12 de agosto de 2018 cedente y cesionario radicarían en la oficina de procesos de propiedad raíz de Corabastos "la documentación exigida para dar curso al trámite de solicitud de cesión del contrato de arriendo del local comercial a efectos de obtener la aprobación dentro de los términos y trámite interno exigido por comité inmobiliario y oficina de procesos de propiedad raíz de Corabastos", lo cierto es que de ello no dimana una obligación clara ni expresa, toda vez que en tal cláusula no se determinó en qué consistía el respectivo trámite, y por otra parte tampoco la obligación no se puede considerar exigible en virtud de que el cesionario no acreditó que haya cumplido con el pago de \$100'000.000,00 que se comprometió a pagar el 13 de julio de 2018, toda vez que a voces del artículo 1609 del Código Civil "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte".

Así las cosas, se ha de negar el mandamiento de pago pretendido por Hernando Rodríguez Tolosa frente a Jaime Talero Arias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago reclamado por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 096 Fecha 13 DIC 2021
El Secretario(a)